



La movilidad
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución “Por la cual se prorroga el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3° de la Resolución 215 de 2006” el día 21 de diciembre hasta el 27 de diciembre de 2018 en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

msuarez@mintransporte.gov.co

“Por la cual se prorroga el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3° de la Resolución 215 de 2006”

RESOLUCION () DE 2018

“Por la cual se prorroga el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3° de la Resolución 215 de 2006”

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, *“por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 establece:

“Artículo 21. “Modificado por la Ley 787 de 2002. Artículo 1° Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) *Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

b) *Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y*

“Por la cual se prorroga el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3° de la Resolución 215 de 2006”

bicicletas, máquinas extintores de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial.

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen.

Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el Decreto 087 de 2011 “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

“Por la cual se prorroga el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3° de la Resolución 215 de 2006”

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”.

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 0001666 de 16 de junio de 2014, estableció tarifas diferenciales en las categorías especiales IE y IIE y las categorías vehiculares, en las estaciones de peajes Estambul y CIAT.

Que en el párrafo quintó del artículo primero y en el artículo segundo y s.s, de la Resolución No. 0001666 del 16 de junio de 2014, se establecen los requisitos que deben tener en cuenta los usuarios para acceder a las tarifas diferenciales de las Categorías IE y IIE, por el paso en las Estaciones de Peaje “Estambul y CIAT”.

Que la vigencia para las tarifas diferencias establecidas para las categorías especiales IE y IIE en el artículo 1° de la Resolución 0001666 de 2014, fue de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución, esto es, 17 de junio de 2014, plazo que fue prorrogado mediante la Resolución 0001529 del 23 de mayo de 2017 por doce (12) meses más, a su vez prorrogado por la Resolución 1921 del 15 de junio de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio número DA-1141.8-171 y radicado en la Agencia Nacional de Infraestructura número 2018-409-107353-2 del 18 de junio de 2018, el Alcalde Municipal de Palmira solicita ampliar la vigencia del plazo de las categorías vehiculares especiales IE y IIE de las estaciones de peajes Estambul y CIAT, concedido en la Resolución 1921 del 15 de junio de 2018, hasta que la Agencia Nacional de Infraestructura adjudique el nuevo contrato de concesión de la Malla Vial del Valle del Cauca, debido a que al encontrarse el municipio de Palmira cerca de la ciudad de Santiago de Cali se presenta una estrecha relación comercial e industrial, generando diariamente cerca de 103.436 viajes donde la mayoría se realizan en transporte privado y en transporte público respectivamente.

Que Mediante oficio 20185000351681, del 19 de octubre de 2018, radicado en el Invias bajo el No. 90392 del 23 de octubre de 2018, el Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de infraestructura ANI, remitió al Instituto Nacional de Vías, la solicitud

“Por la cual se prorroga el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3° de la Resolución 215 de 2006”

formulada por el Alcalde Municipal de Palmira, del departamento del Valle del Cauca, quien requirió la prórroga, de la Resolución No. 0001666 del 16 de junio de 2018, que estableció entre otras, las categorías y requisitos para acceder a las tarifas diferenciales, para los vehículos de categorías IE y IIE y que transiten por las Estaciones de peaje Estambul y CIAT, y señaló el plazo otorgado para este beneficio, refiriendo en su petición lo siguiente:

“(..)

En la actualidad se encuentra vigente la Resolución 1666 del 16 de junio de 2014 “por la cual se establece categorías vehiculares y tarifas en las estaciones de peaje Estambul y CIAT y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Transporte.

Esta tarifa diferencial beneficia en la actualidad a 14.633 usuarios con vehículos particulares y 654 vehículos de servicio público.

Esta resolución fue modificada por la Resolución 0001921 del 5 de junio de 2018, la cual prorrogó el beneficio de la tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE, hasta el 31 de diciembre de 2018. (...) Igualmente le solicitamos, muy comedidamente ampliar la vigencia de la Resolución 1666 del 16 de junio de 2014, “por la cual se establece categorías vehiculares y tarifas en las estaciones de peaje Estambul y CIAT y se dictan otras disposiciones” hasta que la ANI adjudique el nuevo contrato de Concesión de la Malla Vial del Valle del Cauca.”

Que Con oficio 20185000276981 del 24 de agosto de 2018, con radicado Invias No. 72412 del 28 de agosto de 2018, suscrito por el Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, la doctora EGNNA DORAYNE FRANCO MÉNDEZ manifestó al Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización del Instituto Nacional de Vías, *que (...) es preciso tener en cuenta los beneficios otorgados por el Ministerio de Transporte relacionados con el otorgamiento de tarifa diferencial para las diferentes estaciones de peaje que a continuación se relacionan:*

(..)

ESTACIONES DE PEAJE CIAT Y ESTAMBUL (Tramo 4 Cali – Palmira).

ANTECEDENTES:

Resolución Mintransporte No. 000215 de 26 de enero de 2006, por la cual se establece una tarifa diferencial del 25% para vehículos Categoría Especial I.

Resolución Mintransporte No. 001666 del 16 de junio de 2014, por la cual se establece la categoría especial IIE y modifica el % de la tarifa diferencial IE.

Resolución Mintransporte No. 1529 del 27 de mayo de 2017, establece la prórroga del beneficio hasta el 16 de junio de 2017.

“Por la cual se prorroga el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3° de la Resolución 215 de 2006”

Resolución Mintransporte No. 1921 del 15 de junio de 2018, prorroga el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2018.

CATEGORIA IE (Requisitos):

- 1. Ser residente en el Municipio de Palmira, con tránsito mínimo dos veces por semana por las estaciones de peaje.*
- 2. Ser propietario del vehículo para el cual solicita la clasificación en la Categoría Especial.*
- 3. Radicar formulario de solicitud diligenciado y firmado, anexando:*
 - a. Copia autentica de la Cédula de Ciudadanía o del NIT, del propietario del vehículo.*
 - b. Copia autentica de la tarjeta de propiedad del vehículo, a nombre del solicitante.*
 - c. Certificado de libertad del inmueble en que reside el propietario. (En caso de ser arrendatario, copia del contrato de arrendamiento. En caso de vivir bajo el amparo familiar, hacer declaración expresa acompañada de dos declaraciones escritas, de personas que así lo manifiesten bajo la gravedad del juramento).*
 - d. Copia de los recibos de pago de impuestos del vehículo de los últimos dos años.*
 - e. Tratándose de personas jurídicas, anexar el certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a dos meses.*
 - f. Entregar calcomanía anterior si la tiene.*
 - g. Declaración acerca de la veracidad de los datos consignados en el formulario de inscripción y de ser usuario frecuente en la vía Cali – Palmira, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.*

CATEGORIA IIE (Requisitos).

- 1. Radicar solicitud escrita indicando placa del vehículo, dirección, teléfono y correo electrónico, anexando:*
 - a.) Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte (con domicilio principal en el municipio de Palmira o Pradera) a la que se encuentra vinculado el vehículo de servicio público.*
 - b.) Resolución de habilitación y autorización de ruta(s) expedida por el Ministerio de Transporte.*
 - c.) Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.*
 - d.) Fotocopia de la tarjeta de operación vigente*
 - e.) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario*

“Por la cual se prorroga el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3° de la Resolución 215 de 2006”

f.) *Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo*

g.) *No reportar infracciones a las normas de tránsito*

BENEFICIARIOS	CANTIDAD
<i>CATEGORIA IE</i>	<i>11594</i>
<i>CATEGORIA IIE</i>	<i>668</i>

(...)

Que con el fin de actualizar los requerimientos señalados en el artículo 2 de la Resolución 000215 del 26 de enero de 2006, en donde se refiere a los requisitos para acceder al beneficio de la tarifa diferencial en las categorías IE y IIE se hace necesario disponer que se remplaza lo señalado en el literal “d”, *“Copia de los recibos de pago de impuestos del vehículo del año 2004 y 2005”*, por *“Copia de los recibos de pago de impuestos del vehículo de los dos últimos años”*, tal como lo señala la ANI con el oficio 20185000276981 del 24 de agosto de 2018.

Que bajo el marco de lo expuesto y teniendo en cuenta lo requerido por el Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca y la Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, se considera conveniente prorrogar el beneficio con el que actualmente cuentan los propietarios de vehículos y empresas transportadoras, para las estaciones de peaje de Estambul y CIAT correspondiente a las Categoría IE y IIE, en las condiciones señaladas en los citados actos administrativos.

Que el Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo establecido el numeral 7.3 del artículos 7 del Decreto 2618 de 2013, con oficio 20183210799182 del 19 de diciembre de 2018, remitió la solicitud de prórroga del beneficio de tarifa especial para las categorías IE y IIE de las estaciones de peaje Estambul y CIAT del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Que mediante memorando 20181400200493 del 20 de diciembre de 2018, la Oficina de Regulación Económica emitió concepto previo favorable para prorrogar el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 0001921 del 15 de junio de 2018.

Que el Proyecto de Resolución *“Por la cual se prorroga el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogada por las Resoluciones 1529 del 23 de mayo de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, fue publicado en la página Web del Instituto Nacional de Vías desde el 26 de Noviembre y hasta el 11 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, sin recibir observaciones

“Por la cual se prorroga el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3° de la Resolución 215 de 2006”

sobre el mismo.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1° Prorrogar el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE establecido en la Resolución 1666 de 2014 prorrogado por las Resoluciones 1529 de 2017 y 1921 de 2018 para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2°. Modificar el literal “d” del artículo 3° de la Resolución 000215 del 26 de enero de 2006, el cual para todos los efectos queda así:

d. Copia de los recibos de pago de impuestos del vehículo de los dos últimos años.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ

Revisó

Juan Esteban Gil Chavarrín – Director General del INVIAS
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica Ministerio del Transporte
Erik Augusto Céspedes Rangel - Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio del Transporte
Nadia Maryori Maya Lopera – Director Técnico del INVIAS

“Por la cual se prorroga el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3° de la Resolución 215 de 2006”

Mario Alberto Rodríguez Moreno- Subdirector de Estudios e Innovación del INVIAS.

María Victoria Uribe Dussan - Jefe Oficina Asesora Jurídica del INVIAS

Miguel Ernesto Sanz - Abogado Coordinador Grupo de Conceptos – Oficina Asesora Jurídica INVIAS

Ramón Elberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización – INVIAS

Proyecto Yenny Rojas Collazos - Abogada Grupo de Peajes y Valorización - INVIAS